

DOCTORA

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ TERCERA PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE

Jopmjamundi@cendoj.ramajudicial-gov.co

E. S. D.

REF.- RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO
INTERLOCUTORIO 1863 NOTIFICADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DEMANDANTE: ALEXANDER MESA RUIZ

DEMANDADO: ARLEY COLL RAMIREZ

RAD. - 2021-00021-00

GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali Valle, abogado titulado e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.273.804 de Palmira Valle y tarjeta profesional de abogado No. 188.885 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor ARLEY COLL RAMIREZ de la parte DEMANDADA, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de contra el auto interlocutorio 1863 del 13 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta los siguiente.

Sea lo primero manifestar que el señor conciliador Doctor Olman Córdoba Ruiz, allegó al despacho el día 06 de septiembre de 2022, documento Acta No. 006 DE ACUERDO DE PAGO, en el trámite de insolvencia de persona natural No comerciante del demandado ARLEY COLL RAMIREZ.

Conforme a lo anterior la señora Juez, vislumbra que efectivamente dentro de la relación de acreencias se encuentra el señor ALEXANDER MESA RUIZ, razón por el cual el despacho tendrá en cuenta el acuerdo realizado y dará cumplimiento al mismo; pero solo da cumplimiento a la suspensión del proceso, pero no tiene en cuenta los suscrito en el acta e mención en la cual en la página 10 de la misma queda estipulado que:

"Teniendo en cuenta que ya existe el acuerdo votado y aprobado por mayorías, solicitamos al conciliador libre los oficios para que se entregue la volqueta de placas VAB939 MARCA FORD MERCURY MODELO 1960 al deudor, previo requerimiento al juzgado 3 promiscuo municipal de Jamundí rad 2021-0021, para que levante la orden de decomiso el cual deberá dirigirse el oficio a la secretaria de transito de Jamundí"

"Así mismo y con estos documentos se procederá autorizar la entrega de la Volqueta inmediatamente, en las condiciones recibidas por la estación de policía de Jamundí el día 13 de julio de 2021, conforme al acta de incautación recibida por el Subintendente Juan Rendón Quinceno placa 033693 de la estación de Policía de Jamundí.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que el señor conciliador pone en conocimiento lo acordado en la presente acta, es que se requiere al despacho el correspondiente pronunciamiento, específicamente al levantamiento de la orden de decomiso con oficio remisorio a la secretaria de Tránsito de Jamundí, como la entrega del automotor en las condiciones recibidas en inventario realizado por la policía Nacional.

Por lo tanto, es pertinente que el despacho se pronuncie al respecto, ya que el acta No. 006 es un acuerdo entre las partes y por lo tanto la misma hace tránsito a cosa juzgada.

Además la norma es clara en el artículo 553 del código general del Proceso, en su numeral 6

**Código General del Proceso
Artículo 553. Acuerdo de pago**

El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.
2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor.

Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.

3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación.

4. Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.

5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.

6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.

7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.

8. Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado.

9. En ningún caso el acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores.

10. No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los créditos o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior.

Por lo tanto requiero al despacho reponer el auto y de no conceder el recurso de reposición interpongo apelación del mismo.

Atentamente



GONZALO IVAN GARCIA PEREZ
C.C. No. 46.273.804 DE PALMIRA VALLE
TP No. 188.885 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

SEÑORES
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE
DRA. SONIA ORTIZ CAICEDO
CIUDAD

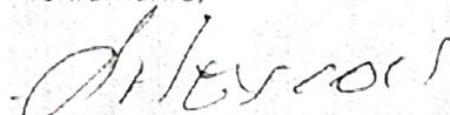
REFERENCIA: PODER

DEMANDADO : ARLEY COLL RAMIREZ
DEMANDANTE: ALEXANDER MESA RUIZ

ARLEY COLL RAMIREZ, mayor de edad, vecino de Jamundi , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.332.273 de Jamundi, obrando en calidad demandado dentro del presente proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **GONZALO IVAN GARCIA PEREZ**, también mayor de edad, y vecino de Cali, identificado con la cédula N°16.273.804, abogado titulado y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N°188.885 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del mencionado proceso.

Mi Apoderado Judicial queda facultado para representarme, firmar en mi nombre, notificarse de manera electronica, recibir lo pertinente conforme el Decreto 806 de 2020 articulo 11, conciliar sin limitación alguna, recibir, allanarse, objetar, pronunciarse sobre las objeciones planteadas por los demás acreedores, transigir, deliberar desistir, recurrir, sustituir, pedir pruebas, notificarse, contestar, excepcionar, reasumir, presentar y contestar objeciones o controversias, impugnar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de este mandato, en especial las del Artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



ARLEY COLL RAMIREZ

Cédula de Ciudadanía No 6.332.273 de Jamundi

Acepto el presente poder



GONZALO IVAN GARCIA PEREZ

C.C. N°16.273.804

T.P. N°188.885 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico gongarcia@yahoo.com